



**Rama Judicial del Poder Publico  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del  
Atlántico**

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

Barranquilla D.E.I.P. – Atlántico

<b>Radicado</b>	08-001-33-33-013-2022-00238-00
<b>Medio de control o Acción</b>	TUTELA
<b>Accionante</b>	ADIEL DE JESUS PEREZ TORRES
<b>Accionado(s)</b>	MINISTERIO DE CIENCIAS TECNOLOGIA E INNOVACION
<b>Vinculado (s)</b>	LISTA DE ELEGIBLES CONVOCATORIA No. 924 de 2022- Incluidos en la resolución 0742 de 2022,
<b>Juez (a)</b>	<b>ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ</b>

Visto el Informe Secretarial en mensaje de datos de que antecede de fecha 27/07/2022, mediante el cual se pone de presente la Acción de Tutela de la referencia repartida en el sistema TYBA en data 27/07/2022., procede el Despacho a estudiar la admisibilidad de la presente acción constitucional de tutela, conforme a las siguientes acotaciones:

**I. ANTECEDENTES:**

El señor ADIEL DE JESUS PEREZ TORRES impetra demanda en ejercicio de la acción constitucional de tutela contra en contra EL MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, por considerar vulnerados sus derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO, EDUCACION E IGUALDAD** por cuanto en la convocatoria 924 de 2022, “CONVOCATORIA PARA LA FORMACIÓN DE CAPITAL HUMANO DE ALTO NIVEL PARA LAS REGIONES- SERVIDORES PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO” no se le tuvo en cuenta su condición de víctima del conflicto armado, establecido en el criterio No. 5 de la referida convocatoria.

**II. ADMISIÓN:**

En efecto, por reunir los requisitos formales señalados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, ordenará el Despacho la admisión para su trámite de la acción de tutela promovida por el señor ADIEL DE JESUS PEREZ TORRES contra EL MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Así mismo, de conformidad a lo narrado y pretendido por el extremo accionante, a fin de garantizar el debido proceso se considera indispensable vincular a este trámite tutelar a las personas que conforman el banco definitivo de elegibles y el banco financiables de la convocatoria No. 924-2022

En tal sentido, se ordenará al MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN que publique en sus respectivos portales electrónicos la existencia de la presente acción constitucional.

De igual manera, la Entidad MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, habrá de remitir constancia de la publicación solicitada.

A los vinculados, se les concederá el plazo de (2) días para que ejerzan su derecho de contradicción y defensa si a bien lo tienen; a efectos que rindan informe claro, completo y detallado respecto de los hechos y circunstancias aducidas por la parte accionante.

**I. MEDIDA PROVISIONAL:**



## Rama Judicial del Poder Público Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

El artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, faculta al juez constitucional para que cuando estime necesario y urgente proteger los derechos fundamentales de las partes suspenda la aplicación del acto concreto que lo esté amenazando o vulnerando, mediante el decreto de medidas provisionales. Al tenor literal de la citada norma, se establece que:

***“Artículo 7o. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.***

*Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.*

*La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.*

*El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.*

*El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado.” (Destaca el despacho)*

De la norma en cita se colige que el juez constitucional ha sido facultado ampliamente para que de oficio o a petición de parte, decreta cualquier medida de conservación o seguridad, encaminada a proteger los derechos fundamentales, o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, o lo que considere procedente a fin de proteger los mismos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La medida provisional de suspensión de un acto concreto que presuntamente amenaza o vulnera un derecho fundamental, pretende evitar que la amenaza al derecho se convierta en violación o que la violación del derecho produzca un daño más gravoso que haga que el fallo de tutela carezca de eficacia en caso de ser amparable lo peticionado. Como su nombre lo indica, la medida es provisional mientras se emite el fallo de tutela, lo cual significa que la medida es independiente de la decisión final<sup>1</sup>.

Ahora bien, en lo relacionado a los derechos invocados como vulnerados, esto es, **DEBIDO PROCESO, EDUCACION E IGUALDAD**, el señor ADIEL DE JESUS PEREZ TORRES solicita como medida provisional:

*Como medida provisional y con el propósito que la decisión de fondo y mis derechos sean aplicados materialmente solicito al despacho se suspenda el proceso se asignación de recursos y/o giros a las universidades para los participantes ubicados en los puestos No. 20, 21 y 22 de la del banco definitivo de elegible de la resolución 0742 de 2022 de la Convocatoria 924 de 2022 - para la formación de capital humano de alto nivel para las regiones – servidores públicos del departamento del Atlántico.*

El señor PEREZ TORRES aporta con la solicitud de tutela constancia de estar registrado ante la unidad para las víctimas hecho victimizante desplazamiento forzado, además de la resolución 0742 de 2022, por medio de la cual se publica el banco definitivo de elegibles y el banco de financiables de la convocatoria 924 de 2022, convocatoria para la formación del capital humano de alto nivel para las regiones-servidores públicos del Departamento del Atlántico,.

En este sentido la medida provisional solicitada por la parte accionante está encaminada a que se ordene al MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN se

<sup>1</sup>A 207/12 Corte Constitucional



## Rama Judicial del Poder Público Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

*suspenda el proceso se asignación de recursos y/o giros a las universidades para los participantes ubicados en los puestos No. 20, 21 y 22 de la del banco definitivo de elegible de la resolución 0742 de 2022 de la Convocatoria 924 de 2022 - para la formación de capital humano de alto nivel para las regiones – servidores públicos del departamento del Atlántico, con el propósito que la decisión de fondo sean aplicados materialmente los criterios establecidos en la convocatoria 924 de 2022.*

Conforme lo expuesto, al realizar el estudio de los fundamentos en que se basa la solicitud de tutela y las pruebas aportadas, advierte esta Juez Constitucional que no fueron observados elementos de juicios que permitan considerar la existencia de una situación de urgencia que la haga necesaria con la premura que se solicita, pues se avizora que se está frente a una situación que puede ser resuelta dentro del término otorgado para decidir de fondo sobre la solicitud de tutela, sin que se ponga en riesgo la protección de los derechos fundamentales solicitados en amparo, además porque para esta juzgadora con el escaso material probatorio arribado por el tutelante no se puede concluir la amenaza cierta de un derecho fundamental en esta etapa incipiente del trámite tutelar, máxime cuando la misma se encuentra intrínsecamente vinculada con el fondo del asunto a decidir, por lo que procederá el despacho de conformidad y denegará la medida provisional pretendida por el actor.

Lo anterior, sin perjuicio de que se adopten las decisiones que correspondan, en caso de la omisión de las accionadas en los informes solicitados.

En mérito de las consideraciones expuestas el **JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**

### DISPONE:

**PRIMERO: ADMITIR** para su trámite la acción de tutela promovida por el señor ADIEL DE JESUS PEREZ TORRES contra EL MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

**SEGUNDO: VINCÚLESE** a este trámite tutelar vincular a este trámite tutelar a las personas que conforman el banco definitivo de elegibles y el banco financiable de la convocatoria No. 924-2022, referidos en la resolución 0742 de 2022

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** a través de correo electrónico la presente decisión a la parte demandante y a las accionadas EL MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN a través de sus representantes, entregándosele a estos copia del libelo respectivo en medio magnético, para que se pronuncien en relación a los supuestos de hecho que plantea la parte actora en sustento de sus reclamaciones.

**TERCERO: ORDENAR** al MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, que, dentro del término perentorio de **dos (2) días**, rindan un informe claro, completo y detallado respecto de los hechos y circunstancias aducidas por la parte accionante, que motivan el ejercicio de esta acción de tutela, el cual pueden hacer llegar en medio magnético al correo [recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co) ; [adm13bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm13bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Adviértase que la información suministrada se considerará rendida bajo la gravedad del juramento y que la inobservancia a contestar acarrea las sanciones consagradas en los Arts. 19, 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

**CUARTO: ORDENAR** a la accionada MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, publicar en sus páginas web o por cualquier otro medio eficaz la existencia de la presente acción para los fines de publicidad e interés, a quienes consideren perturbado su derecho por los mismos motivos facticos de esta solicitud de amparo.



**Rama Judicial del Poder Público  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del  
Atlántico**

**QUINTO:** A los vinculados, se les concede el plazo de (2) días para que ejerzan su derecho de contradicción y defensa si a bien lo tienen; a efectos que rindan informe claro, completo y detallado respecto de los hechos y circunstancias aducidas por la parte accionante.

**SEXTO: TÉNGANSE** como pruebas, en lo que fuere conducente, los documentos aportados por la parte accionante en su escrito tutelar.

**SEPTIMO: DENIEGUESE** la medida cautelar solicitada por el señor ADIEL DE JESUS PEREZ TORRES por las razones expuesta en esta providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ**  
Juez

Firmado Por:

Roxana Isabel Angulo Muñoz

Juez

Juzgado Administrativo

013

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **410731231fc6d9700bc52e15afaeba224c9839679306c80b837ac91899225080**

Documento generado en 27/07/2022 04:38:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**